



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2018 00373 00

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se pretende reformar la demanda ejecutiva, a fin de modificar todas y cada de las pretensiones incoadas al momento de la presentación de la demanda (año 2018), dado que el salario mínimo a la época actual ha variado.

En esa dirección se advierte que, con la reforma de la demanda no podrá sustituir la totalidad de personas demandantes o demandadas, ni las pretensiones demandatorias en su totalidad, bajo esa línea procesal, encontramos la regulación contenida en el numeral 2º del artículo 93 del C.G.P., adicionando que en la reforma de la demanda, se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones o incluir nuevas, norma que para mayor ilustración se transcribe:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

(...).” Subrayado fuera del texto.

De conformidad con el precepto legal antes transcrito y descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, encuentra esta judicatura que la apoderada del extremo activo de la Litis, reforma el libelo demandatorio y al ser revisado dicho documento en su integridad se vislumbra que se sustituye la totalidad de las pretensiones, y en dicho sentido se contraviene el precepto legal antes transcrito.

Así las cosas, y dado que no es procedente sustituir la totalidad de las pretensiones incoadas por el transcurrir del tiempo, como lo pretende la censora, se despachará de forma desfavorable la reforma de la demanda deprecada.

Con todo, el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito del Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de REFORMA DE LA DEMANDA vista en archivo 29 Cdo 1.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>23/11/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 200</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
